Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
RECIBIDO
14 OCT 2026
SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE:
FECHA:
FIRMA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07122-26
Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024U0031-3

No. de Expediente: 12GE2024U0031
No. de Bitácora: 09/MP-0282/08/24
Asunto: Resolución Administrativa.

MTRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
Avenida Cuauhtémoc, colonia Hornos Insurgentes, en el Interior Parque Papagayo, código postal 39350, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.
Teléfonos: 01(744) 4-40-70-01 Y 02; 4-40-70-00 EXT. 4502, 5541 y 7441775302
Correo electrónico: [redacted]

VISTO. El expediente con clave 12GE2024U0031 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT**, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, (**Promovente**), a través del Síndico Procurador Administrativo el C. Miguel Jaime Ramos quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Preservación Integral del Acceso a Playa Bonfil 2"*, trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para el mejoramiento de un acceso a la playa *Bonfil 2*, en una superficie de intervención de 295.01 m^2 (doscientos noventa y cinco punto cero uno metros cuadrados), donde se realizará la demolición de rampas y escaleras



2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

existentes y su posterior construcción de éstas y de mobiliario, jardineras, muros de contención, modulo *blue flag* y mirador, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, cabe señalar que una superficie aproximada de 263.89 m^2 (doscientos sesenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados) correspondiente al 89.45% incide en zona federal marítimo terrestre; lo anterior, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

RESULTANDO

I. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** el escrito número SAFCP/CAC/855/2024 de misma fecha; mediante el cual, presentó de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual, quedó registrada con la clave 12GE2024U0031 y número de bitácora 09/MP-0282/08/24.

II. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Acapulco (**ORE Acapulco**), el escrito número SAFCP/CAC/858/2024, recibido ante esta **DGIRA** el cinco de septiembre de mismo año, mediante el cual; presentó la página *6* del periódico "*PERIÓDICO EL GUERRERO*" de fecha de edición veintiocho de agosto de mismo año, a través del cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0041/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** el "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", en el período comprendido del cinco al once de septiembre de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto,** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07122-26

IV. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-04687-24 (**Oficio 04687-24**), notificado legalmente el diez de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual, solicitó al **Promovente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

V. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, el **Promovente** ingresó ante a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito de misma fecha, mediante el cual; presentó la información técnica en atención al **Oficio 04687-24**, para estar en posibilidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

VI. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, el **Promovente** ingresó ante a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número SAFCP/DA/055/2026 de fecha nueve de mismo mes y año, mediante el cual; manifestó autorizar para oír y recibir notificaciones al C. Edgar Shaique Altamirano Ortiz y al C. Juan Iván Valente Pérez, asimismo, solicitó continuar con el trámite de mérito que nos ocupa.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R), B) y Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA;** 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18,



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades en ecosistemas costeros.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** e **Información Adicional** del **Proyecto**, consistente en la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento de un acceso a la playa *Bonfil 2*, en una superficie de intervención de 295.01 m^2 (doscientos noventa y cinco punto cero uno metros cuadrados), en la cual, se realizará la demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de estas y de mobiliario, jardineras, muros de contención, modulo *blue flag*, mirador, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su

contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como, la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo **IV** del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta de "*Declaración bajo protesta de decir verdad*", misma que en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

> *"El abajo firmante, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 247 Fracción I, 420 Quater del Código Penal Federal, y el Artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en el Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible; y las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales del proyecto de "**Preservación Integral Del Acceso A Playa Bonfil 2**", en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero,. y bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna, y cualquier omisión sería en todo caso de carácter involuntario; sabedores de las sanciones que resultan por declarar en falso ante autoridades distintas de la judicial."*

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** e **Información Adicional** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-**

P a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **VI** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

4.1. El **Proyecto** consistente en la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento de un acceso a la Playa *Bonfil 2*, en una superficie de intervención de 295.01 m^2 (doscientos noventa y cinco punto cero uno metros cuadrados), en la cual, se realizará la demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de mobiliario, jardineras, muros de contención, modulo *blue flag*, mirador, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** e **Información Adicional** que como parte de los alcances del **Proyecto** se llevaran a cabo las actividades siguientes:

Tabla 1. Actividades del **Proyecto**
Demolición de rampas y escaleras existentes
Retiro de material producto de excavación.
Construcción de Escaleras y rampas
Construcción de Mobiliario
Construcción de Jardineras
Colocación de luminaria con paneles solares
Construcción de muros de contención
Construcción de Modulo Blue Flag
Construcción de mirador

Instalación de Señalética

Al respecto, cabe señalar que el **Promovente** no indicó las superficies de los componentes correspondientes al *Modulo Blue Flag*, el mobiliario y el mirador, asimismo, no presentó los archivos vectoriales de la ubicación de dichos componentes; ante tal situación, esta **DGIRA** no ampara al **Promovente** para ejecutar dichas obras, en virtud de que se desconocen las características de los componentes que pretende llevar, sus dimensiones y coordenadas de ubicación de los mismos.

Por su parte, el **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en 3 (tres) etapas; preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, mismas que a continuación se describen:

Tabla 2. Obras y actividades por etapa del **Proyecto**

Etapa	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	Se refiere a las actividades que se llevan a cabo como inicio de la construcción de alguna estructura. Si bien podría considerarse como parte de la construcción en sí, en la mayoría de los estudios de impacto ambiental es tomada como un rubro separado a la construcción.
Construcción	La especificación de construcción describe detalladamente las características del producto deseado o de la técnica de construcción requerida o de los equipos y herramientas por aplicar; hace referencia a las Normas en que se apoyan las acciones estipuladas.
Operación y mantenimiento	En este tipo de proyectos se llevan a cabo de manera permanente actividades, como la limpieza general, mantenimiento de jardineras, reparaciones sencillas, redecoraciones, etc., además se implementarán actividades permanentes de mantenimiento, como las áreas verdes, sistema eléctrico, entre otras.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** el programa de trabajo para el desarrollo del **Proyecto**, el cual considera una duración de **8 (ocho) meses** para las etapas de **preparación del sitio y construcción** y una duración de **25 años (veinticinco) años para la etapa de operación y mantenimiento.**

De conformidad con la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional**, el **Promovente** no se manifestó respecto a la ubicación de la infraestructura de apoyo y/o de obras provisionales, así como, de la apertura de nuevos caminos para la realización del **Proyecto**, ante tal situación; esta **DGIRA** no ampara ni autoriza al **Promovente** para la realización de lo anterior fuera de la superficie de intervención del **Proyecto.**

UBICACIÓN

4.2. El **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional**, que se realizará el mejoramiento del acceso a la playa "*Bonfil 2*", para lo cual| |, presentó un total de 18 coordenadas referidas al Datum WGS84, zona 14, correspondientes al acceso a la playa del **Proyecto**, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del **Proyecto.**

V	Y	X	V	Y	X
1	418910.98	1851565.02	**10**	418938.06	1851575.95
2	418906.47	1851558.49	**11**	418933.92	1851571.38
3	418905.21	1851559.36	**12**	418928.13	1851575.38
4	418914.20	1851572.36	**13**	418918.30	1851561.91
5	418914.21	1851572.38	**14**	418917.24	1851562.98
6	418926.63	1851590.36	**15**	418915.58	1851563.53
7	418927.89	1851589.50	**16**	418913.91	1851563.54
8	418924.87	1851585.28	**17**	418911.98	1851564.43
9	418928.72	1851582.83	**18**	418910.98	1851565.02
SUPERFICIE = 295.01 m²					

En este sentido, esta **DGIRA** representó la poligonal del **Proyecto** con las coordenadas de ubicación antes referidas, conforme se aprecia a continuación (polígono en color morado):



Imagen 1. Ubicación del sitio del **Proyecto**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el municipio Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promovente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

5.1. La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 139 (ciento treinta y nueve) denominada "*Costas del Sur del Sureste de Guerrero*", ubicada en la región 18.34 (dieciocho puntos treinta y cuatro) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la restauración y el aprovechamiento sustentable cuyo principal rector de desarrollo es el Turismo y coadyuvantes en el desarrollo el forestal y la ganadería, con estrategias dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental, así como, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana; de lo anterior, el **Promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, de los cuales, es importante indicar que el **Proyecto** no contraviene con ninguno de los criterios establecidos ya que ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es compatible con las políticas, estrategias y criterios aplicables. Además de que el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se desarrollará.

5.2. La Unidad de Gestión Ambiental 13 (**UGA 13**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Guerrero (**POEREG**), con política ambiental de aprovechamiento sustentable, además de

promover el mejoramiento urbano de aquellos barrios de la ciudad que presenten condiciones de rezago y con malas condiciones para una vida digna de las personas. Las acciones de mejoramiento se realizarán bajo un modelo de desarrollo urbano, ordenado, socialmente integrador, económicamente productivo y competitivo, ambientalmente amable y capaz de sostenerse a través del tiempo. De lo anterior, el **Promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, de los cuales es importante indicar que el **Proyecto** no contraviene con ninguno de los criterios establecidos ya que ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es compatible con las políticas, estrategias y criterios aplicables. Asimismo, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se desarrollará.

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal, en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), o en Regiones Terrestres Prioritarias; no obstante, incide en la Región Hidrológica Prioritaria 29 "*Río Papagayo - Acapulco*" (**RHP-29**) y en la Región Marina Prioritaria 32 "*COYUCA-TRES PALOS*" (**RMP-32**), no obstante la realización del **Proyecto** no contribuye a las problemáticas identificadas para dichas áreas de importancia ecológica.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5.3. La realización de las obras y actividades del **Proyecto** que se pretenden realizar inciden en Zona Federal Marítimo Terrestre.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 BIS fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 3 fracción II, 7 fracción IV, V, 8, 13, 16, 119 fracción I y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales (**LGBN**); 1, 3, 4, 5, 7, 10, 17 y 35 de la Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (**RUAPMTVNPFZMTGGM**); y 17 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los concesionarios y permisionarios que aprovechen y/o exploten la zona federal marítimo terrestre requieren concesión, asignación, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes, para tal caso, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMTAC**) tiene la atribución de otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, los

proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZOFEMAT**).

En este sentido, conforme a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y derivado de la revisión efectuada por esta **DGIRA**, se identificó mediante la herramienta de *Google earth* que conforme a la cartografía vigente de la delimitación de la **ZOFEMAT** (**SEMARNAT**, 2024), aproximadamente el 89.45% de la superficie del **Proyecto** incide en dicha zona, tal y como se aprecia a continuación (Línea amarilla Zona Federal Marítimo Terrestre, línea azul Pleamar Máxima y línea verde Terrenos Ganados al Mar).



Imagen 2. Delimitaciones del **Proyecto** respecto a la **ZOFEMAT** de Guerrero

No obstante lo anterior, el **Promovente** no indicó los componentes que pretende llevar a cabo en dicha zona, sus dimensiones, características ni las coordenadas de ubicación de los mismos, los cuales están sujetos a la autorización que para tal efecto emita la **DGZFMTAC**; ante tal situación, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza al **Promovente** para ejecutar cualquier actividad del **Proyecto** en la **ZOFEMAT**, hasta en tanto no cuente con la autorización que para tal efecto emita la **DGZFMTAC**, los cuales deberán someterse a evaluación previo a su realización ante esta **DGIRA**, indicando sus dimensiones, características y las coordenadas de ubicación de los mismos.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del sistema ambiental (**SA**) para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final integral, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca

contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** *"IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"*, identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan: erosión del suelo y contaminación del suelo.

Al respecto, con el fin de prevenir o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión de la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• *Control de Erosión: Implementar medidas para controlar la erosión del suelo durante el desmonte y la preparación. Esto Prohibir verter sustancias de desecho directamente al suelo.* • *Respetar los límites para los niveles de ruido. Y proporcionar los implementos necesarios para desarrollar dichas actividades.* • *Supervisión ambiental en el área del proyecto por parte de un profesionista especializado en el área.* • *Se colocarán lonas ambientales en el área del proyecto, con el fin de concientizar a los trabajadores de la obra.* • *Humedecer el suelo, regando el terreno de forma moderada antes de la nivelación con la bailarina.* • *Control de vibraciones y desplazamiento de suelo.* • *Señalización y delimitación del área.* *Uso de maquinaria en horarios específicos para reducir la perturbación a la fauna local, así como a los locatarios y turistas.* • *Utilizar equipos eficientes y que generen menor ruido, minimizando la molestia acústica a la población cercana al área del trabajo.* • *No almacenar materiales directamente sobre suelo natural.*	• Retirar el material excedente de los sitios de acopio después de la nivelación, con el fin de restaurar la topografía original del terreno. • Suministrar el combustible y otros aditivos peligrosos y/o contaminantes con vehículos que cuenten con personal capacitado, señalización adecuada y equipo especializado. Además, cada vehículo debe llevar un kit antiderrame para manejar cualquier derrame. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementar el uso de lonas impermeables debajo de la maquinaria para contener cualquier derrame y evitar la contaminación del suelo en el caso de realizar mantenimiento de emergencia, como es caso de una avería imprevista, la reparación se hará en el sitio. • Habilitar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumplirá con los lineamientos del Artículo 82 de la **LGPGIR**, en caso de requerirlo. Todos los contenedores de residuos estarán debidamente rotulados, especificando su contenido según lo exige la legislación aplicable.

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
	• *Usar mezclas de cemento en cantidades adecuadas para evitar escurrimientos contaminantes.* • *No verter residuos de concreto o mortero al suelo o escurrimientos.* • *Realizar excavaciones controladas, con estabilización temporal del talud si es necesario.*	• Promover campañas de educación ambiental para concienciar al personal de obra sobre el manejo adecuado y seguro de los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto. ➢ Residuos Sólidos Urbanos (RSU ➢ Residuos de Manejo Especial (RME) ➢ Residuos Peligrosos (RP) • Demostrar la legal procedencia de los materiales pétreos utilizados para la ejecución del **Proyecto** mediante las documentales de las autorizaciones correspondientes, así mismo entregar el concentrado de los volúmenes utilizados durante la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción. • Restringir la circulación de maquinaria y vehículos pesados únicamente a los caminos de acceso y áreas previamente habilitadas, con el propósito de evitar la compactación innecesaria del suelo fuera de las zonas de trabajo.
Operación y mantenimiento	• *Instalar contenedores claramente identificados para separación de residuos (orgánicos, reciclables, no reciclables).* • *Establecer rutas y frecuencia de recolección diaria o semanal según el flujo de visitantes.* • *Firmar convenios con empresas locales o el municipio para la disposición en sitios autorizados.* • *Implementar campañas periódicas de educación ambiental para los visitantes*	• Realizar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente, se deberá tener documentación soporte como bitácoras, manifiestos y autorizaciones correspondientes.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por **el Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** identificó los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmósfera, la cual se realizará en todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de excavación, cortes, nivelación y compactación, así como en el transporte de materiales desde los bancos de préstamo y transporte y retiro de residuos, así mismo la generación de material particulado y el aumento de niveles de ruido.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• *Control de polvo y ruido, con la aplicación de riego con agua para minimizar la dispersión de partículas y uso de maquinaria con silenciadores.* • *Se realizará gestión de los residuos, realizando la separación de materiales reciclables para su correspondiente disposición en el relleno sanitario paso texca, ubicado en Acapulco, Gro.* • *Uso de camiones con lonas para evitar la dispersión de escombros.* • *Nivelación y estabilización del terreno tras la remoción de materiales.* • *Priorizar materiales de origen local para reducir la huella de carbono.* • *Transportar materiales en vehículos con lona o sellado para evitar dispersión de polvos o residuos.* • *Controlar la generación de polvo y ruido, utilizando equipo en buen estado.*	• Cubrir con lonas o humedecer el material transportado en los camiones que circulen dentro del polígono del **Proyecto**, del área de influencia o del **SAR**, con el fin de prevenir la dispersión de polvo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Limitar la velocidad de circulación de los vehículos a un máximo de 30 km/h dentro del trazo del **Proyecto**. • Quedará estrictamente prohibido la quema de residuos generados en cualquiera de las etapas, para evitar la emisión de contaminantes atmosféricos. • Garantizar que el personal que realice actividades generadoras de material particulado utilice el equipo de protección personal adecuado, de conformidad con la NOM-017-STPS-2008. • Implementar acciones para dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-080. • Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, para corroborar que se encuentren en buen estado. • Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
Operación y mantenimiento	• *No aplica*	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por **el Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se localiza en la cuenca hidrográfica del Río Atoyac y Otros (**RH19A**) y subcuenca "*L. de Tres Palos*" (**RH19Ac**). Así como, el límite de la zona conocida como "*Parque Nacional El Veladero*", ubicada en la periferia noreste del municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor agua, entre estos destacan: alteración del escurrimiento superficial y drenaje natural, afectación a la recarga de acuíferos, generación de residuos sólidos y escombros y contaminación al agua.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente agua. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción	• *Aplicar enmiendas orgánicas libres de agroquímicos o residuos tóxicos.* • *Tratar las superficies con acabados no contaminantes o a base de agua*	• Llevar a cabo un registro de los tipos de agua utilizada en el **Proyecto**, así mismo se deberá demostrar su legal procedencia. • Deberá contar con un área específica para el lavado de ollas revolvedoras de concreto, y se deberá realizar el correcto manejo de los residuos generados. • Realizar la limpieza de las áreas de trabajo, con el fin de no obstruir escurrimientos que se puedan generar por las lluvias. • Implementar acciones para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
Operación y mantenimiento	• *No aplica*	• Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

Asimismo, el sitio del **Proyecto** tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la **CONABIO**, en la Región Marina Prioritaria (**RMP**) número 32 (treinta y dos) denominada *"COYUCA-TRES PALOS"* y en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 29 (veintinueve) denominada *"RÍO PAPAGAYO – ACAPULCO"*, asimismo el sitio se encuentra en elementos que integran los

Ecosistemas Costeros. En este sentido, la información ambiental disponible en cuanto a dichas regiones de importancia, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en la región, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. Bajo este contexto, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales a efecto de mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

Cabe señalar que el **Proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, ni en Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).

6.4.1. FLORA

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de: *Asentamientos Humanos* (**AH**).

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** realizó la descripción del **SA**; para lo cual, respecto a la flora silvestre, el **Promovente** llevó a cabo un muestreo en el **Área** de **Influencia** y en el área del **Proyecto**. Al respecto, se identificaron tres estratos correspondientes a arbóreo, arbustivo y herbáceo, cabe mencionar, que la mayor abundancia fue para el estrato arbustivo con mayor número de especies de Mokal *(Scaevola taccada)*, así mismo, en el estrato arbóreo solo se encontraron dos individuos de la especie de palma de coco (*Cocos nucifera*), manifestando que, por ser una zona antropogénica no había gran variedad de especies en el área, asimismo, que no se registró ninguna especie bajo alguna categoría de riesgo enlistada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor flora, entre estos destacan: pérdida y fragmentación de hábitats y posible aumento de la percepción de degradación urbana.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora silvestre, de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como, la realización de un Programa de Reforestación. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; en este sentido, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• *Realizar bitácoras detalladas identificando la ubicación, especie y tamaño y estado de cada ejemplar existente.* • *Se realizará la conservación e integración de 2 especies una palma cocotera y un arbustivo identificado como Mokal de la India (Scaevola taccada)* • *Evitar el paso de maquinaria pesada cerca de los ejemplares* • *Supervisión periódica para detectar signos de estrés, plagas o enfermedades* • *No aplicar fertilizantes* • *Instalar barreras físicas para proteger vegetación cercana.* • *Establecer rutas de acceso que no afecten vegetación ni áreas no autorizadas.* • *Controlar emisiones de polvo mediante riego periódico del área.* • *Asegurar el uso de sustratos y suelos compatibles con especies nativas.* • *Utilizar bordes permeables para evitar escurrimientos con carga de nutrientes.* • *Prevenir el derrame de concreto sobre áreas vegetadas o escurrimientos.* • *incorporar compostas orgánicas en lugar de fertilizantes químicos.*	• Implementar campañas de educación ambiental para concienciar al personal de la obra sobre: ➢ La protección y conservación de la flora nativa. ➢ La identificación y manejo de especies exóticas invasoras. ➢ El reconocimiento de especies en riesgo listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.** • Implementar señalética referente al cuidado y protección de la flora silvestre. • Queda prohibida la colecta, tráfico o daño a especies de flora, especialmente las endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo III. Esta prohibición aplica a todo el personal. La empresa contratista es responsable de supervisar su cumplimiento • Realizar el rescate y reubicación de especies endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el caso en el que puedan ser afectadas por el desarrollo del **Proyecto.** • Realizar el despalme y desmonte únicamente a la superficie requerida por el **Proyecto**, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.
Operación y Mantenimiento	• Asegurar la supervivencia de especies plantadas mediante riego de apoyo, especialmente en temporada seca. • Implementar prácticas de control de maleza de forma manual o con métodos ecológicos (sin herbicidas). • Establecer cercas vivas o barreras temporales para evitar pisoteo o afectaciones por visitantes o fauna. • Incorporar carteles informativos sobre el valor ecológico de la zona compensada para fomentar su cuidado.	• Realizar el mantenimiento de las áreas verdes. • Vigilar que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto.

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
	• Establecer un calendario de monitoreo trimestral que evalúe: Cobertura vegetal, lograda, presencia de especies invasoras, estado del suelo (erosión, compactación) • Replantar ejemplares que no sobrevivan dentro del primer año. • Incorporar materia orgánica (composta) para mantener la fertilidad del suelo sin agroquímicos.	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. FAUNA

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** realizó la descripción del **SA**; para lo cual, el **Promovente** llevó a cabo un muestreo en el área de influencia y área del **Proyecto**,

Conforme a lo anterior, el **Promovente** identificó 31 especies de avifauna, 17 especies herpetofauna y 9 especies de mamíferos en el **SA**, asimismo, se identificaron 15 especies de avifauna, 4 especies hepetofauna y 4 de mamíferos en el área del **Proyecto**; derivado de lo anterior, registraron en el área del **Proyecto** 3 (tres) especies catalogadas dentro de algún estatus de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 8. Lista de especies en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**		
Nombres comunes	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Iguana verde	*Iguana verede*	(Pr)
Perico frente naranja	*Eupsittula canicularis*	*(Pr)*
Iguana negra	*Ctenosaura pectinata*	(A)

Cabe mencionar que de acuerdo a la información presentada por el **Promovente**, la *Playa Bonfil 2* se encuentra dentro de la zona de distribución de arribos de tortugas marinas, no obstante el sitio del **Proyecto** no está clasificado como zona prioritaria ni secundaria de anidación. Sin embargo, se han documentado arribos esporádicos y eventuales desoves en esta franja costera, lo cual subraya la importancia ecológica del área colindante con el sitio del **Proyecto**. Cabe señalar que la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) se encuentra bajo la categoría de "*Peligro de Extinción*", conforme a la Mexicana **NOM-**

059-SEMARNAT-2010 y su Modificación. Por lo anterior, esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se garantice su cuidado y protección.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** *"IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"*, identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor flora, entre estos destacan: pérdida y fragmentación de hábitats, introducción de especies invasoras y alteración de la fauna silvestre.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de fauna silvestre, de lo cual, en la **MIA-P** e **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales identificados. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; en este sentido, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio, Construcción, Operación y mantenimiento	• *Usar exclusivamente especies nativas o adaptadas al clima local.* • *Evitar iluminación directa hacia áreas naturales sensibles (nido de fauna, dunas).* • *Preferir modelos con recubrimientos anticorrosivos para ambientes marinos.*	• Realizar acciones de monitoreo y ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de la jornada diaria, en caso de localizar especies realizar el rescate y reubicación de los individuos. • Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia. • Prohibir las siguientes actividades al personal: caza, colecta, tráfico de especies o cualquier otra acción que cause daño directo a la fauna. • Se prohíbe todo acto de crueldad contra la fauna, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre. La empresa contratista tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de estas medidas. • Colocar carteles informativos en la obra, estos enfatizarán la obligación del personal de evitar cualquier daño a la fauna silvestre, especialmente a las especies con estatus de protección legal según la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.** • Realizar platicas de concientización referente a la tortuga marina existente • Realizar señalizaciones para evitar la contaminación de iluminación o el acceso no autorizada • Contribuir a la conservación de las poblaciones de tortugas y minimizar riesgos durante la construcción del **Proyecto** y uso del acceso a la playa.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa,** que coadyuven al cuidado y protección de la fauna silvestre, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir el **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SA** de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, se encuentran registradas **3 (tres) especies de fauna silvestre** clasificadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la clasificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** por lo que, esta **DGIRA** exige a el **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones el **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-P**, e **Información Adicional** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** e **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

9.1. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y permite determinar que las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas, estrategias y criterios ecológicos referidos en el **CONSIDERANDO VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** numeral **5** al **5.3** de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** es congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico citados y no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

9.2. El **Promovente** manifestó que, para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar obras y actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera adecuada con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando que el desarrollo del **Proyecto**, se lleva a cabo en un sitio previamente intervenido dado que se trata de la preservación de un acceso a la playa. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado

por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias ordenadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.3. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que, derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA** respecto de las obras y actividades que lo conforman, no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las que se ordenen en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**;1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII, 160 y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**;1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción I, II y III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**;



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07122-26

2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**) ; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII y 18 fracciones I, II y IX del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT;** la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-162-SEMARNAT-2012**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales **I, II** y **V**, y con base en los **CONSIDERANDOS** numerales **2**, **3** y **4** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **8**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **9** al **9.3** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la **autorización parcial condicionada** en materia de impacto ambiental para la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento para el mejoramiento del acceso a la playa *"Bonfil 2"*, en una superficie de intervención de 295.01 m^2 (doscientos noventa y cinco metros cuadrados), en la cual, se realizará la demolición de rampas y escaleras existentes y posterior construcción de rampas, escaleras, jardineras, muros de contención, así como, la colocación de luminaria con paneles solares e instalación de señalética, conforme a la ubicación referida en el **CONSIDERANDO 4**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Respecto de los componentes *Modulo Blue Flag*, el mobiliario y el mirador, el **Promovente**, no presentó las coordenadas de ubicación, superficies, ni características de los mismos; por lo que esta **DGIRA** ante la imposibilidad jurídica para determinar lo conducente respecto a los componentes antes referidos por falta

de información y toda vez que, se debe garantizar la tutela efectiva del derecho de certeza y seguridad jurídica del titular de un derecho adquirido, deja a salvo los derechos del **Promovente**, para que en lo futuro presente por la vía de trámite correspondiente, una nueva solicitud en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en Materia de Impacto Ambiental.

TERCERO. La presente autorización parcial condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **8 (ocho) meses** para la ejecución y conclusión de las etapas de preparación el sitio y construcción, y de **25** (**veinticinco**) **años** para la **operación y mantenimiento**; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **8**, en particular del **6** al **6.4.2**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de la **9** al **9.3** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención,

mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente el **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

Tabla 1. Términos establecidas por esta **DGIRA**.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informar la fecha de inicio de las obras en los sitios del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa.**	**10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades en los sitios del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al **9**. **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el **Promovente** deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** considerando incluir el informe de cumplimiento cada una de las granjas del **Proyecto**.	El **primer informe** deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.
4.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del **Proyecto**, a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

	contaminar el litoral del sitio del **Proyecto**. Lo anterior, deberá de acreditarlo presentando un registro fotográfico legible y a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto.	
5.	Presentar ante esta **DGIRA** reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, en las que se incluyen las propuestas por el **Promovente**, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica **b.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. **d.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **e.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **f.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **g.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
6.	Implementar Acciones de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, para lo cual, deberá reportar en los **informes de seguimiento** y en el **informe final** los resultados, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: **a.** Listado de especies potenciales de fauna y flora silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del **Proyecto**; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. **b.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **c.** Registros de nidos de aves dentro del área del **Proyecto** y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. **d.** Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. **e.** Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del **Proyecto**.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

	f. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. **g.** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. **h.** Registro de Acciones permanentes para el control de fauna nociva, doméstica y feral.	
7.	Implementar de forma permanente ***acciones de monitoreo en la temporada de anidación de la tortuga marina***, consideración la siguiente información: **a.** Coordinarse con la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) de la **SEMARNAT** previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto** para implementar acciones de monitoreo y protección de las zonas de desove cercanas, con la finalidad de generar información que permita conocer los arribos y desoves en la franja costera colindante al sitio del **Proyecto.** **b.** En caso de reportar organismos de tortugas marinas, restringir el acceso a dicha zona mediante la instalación de barreras y/o señalización para evitar la alteración del hábitat de las tortugas, especialmente durante la temporada de anidación y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca la **DGVS.** **c.** Evitar la presencia y actividades antrópicas en las zonas con potencial de desove de tortugas, donde deberá evitar la contaminación lumínica y el acceso no autorizado a dichas zonas. **d.** Implementar un programa de educación y sensibilización en las comunidades locales, turistas y personal de obra para involucrarlas activamente en la protección de estas especies y sus hábitats. **e.** Evitar cualquier impacto negativo en las tortugas marinas, garantizando durante los períodos críticos de migración, incubación y reproducción de las tortugas se respeten sus hábitats, en razón de contribuir a la conservación de las poblaciones de tortugas y minimizar riesgos durante la construcción del **Proyecto** y uso del acceso a la playa. Lo anterior, deberá de acreditarlo presentando registros de bitácoras, fotográfias legible y a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto y demás documentales que acrediten los incisos b), c), d) y e).	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final.**
8.	Emplear en áreas verdes o libres que comprenden los sitios del **Proyecto**, vegetación nativa de la región, quedando prohibidas las especies exóticas o invasoras. Asimismo, deberá considerar evitar y/o minimizar el uso de fertilizantes, químicos o pesticidas. Lo anterior, deberá de acreditarlo presentando un registro fotográfico legible y a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final.**
	Operación y mantenimiento	
9.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite;	Contar con las documentales en el sitio del **Proyecto**, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07122-26

CONDICIONANTES

I. Esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** a realizarse dentro de la **ZOFEMAT Acapulco de Juárez**, del Estado de Guerrero, presente los permisos, concesiones o autorizaciones que corresponda emitido por la **DGZFMTAC** de la **SEMARNAT** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención.

Considerando lo referido en los **CONSIDERANDO 5.3** de la presente **Resolución Administrativa**, no omito mencionar que el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

II. Presentar la documentación que acredite la coordinación con la Dirección General de Vida Silvestre de la **SEMARNAT** para la implementación de acciones de monitoreo y protección de las zonas aledañas al **Proyecto** con potencial de arribo y desove de tortuga marina, lo anterior, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

III. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá de guiar de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

IV. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

V. El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de

ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

SÉPTIMO. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

OCTAVO. La presente autorización no ampara al **Promovente** para utilizar o aprovechar aguas superficiales del litoral y/o cuerpos de agua en las actividades del **Proyecto** y el lavado de maquinaria.

NOVENO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución**

Administrativa, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha solicitud a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado del avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

DUODÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte el **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y sus anexos, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo

sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a **el Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** o través de sus autorizados el C. Arlene Nava Refugio o al C. Christian Gabriela Varona Cantor; en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Clave: 12GE2024U0031 **Bitácora:** 09/MP-0282/08/24 **DGIRA´s:** DGIRA2603229, DGIRA2502901 y DGIRA2408077

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
AFGS	YRA EVR	JAGV / LAPA

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat